Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Caja 7
Carpeta 37

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE POLITICA GENERAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente ..... **Año** 1941.

DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO
DEL JAPON PARA ESTABLECER ZONAS DE
DEFENSA MARITIMA.

EXPEDIENTE Nº. 372.

Jorman - 75510 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política

Cuem 372

OFICINA DE CLAVE
★ 10 DIC. 1941 ★
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 2654

Tokío, diciembre 10/10 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 51.- Esta Cancillería comunícame en nota verbal que efectos defensa país se ha considerado necesario establecer zonas defensa marítima por cuales ningún barco podrá navegar sin haber obtenido previamente con diez días de anticipación permiso Ministerio Marina. Solicitud debe declarar características barco si armado o nó y si posible fotografía. Gobierno Japón no se hace responsable por daños ningún género si cualquier barco no sométese esta orden y agrega infractor será tratado según leyes japonesas. Zonas defensa son: Zona Estrecho Tsugaru: al oeste de Punta Shiriya y Punta Ayoro costa este de Noboribetsu al este de línea Faro Eramachi Faro Kojima y Punta Nenashi. Zona Estrecho Soya: al este de línea Puntas Sojin y Nosamu al oeste de línea Punta Chishiya Roca Nijo y Punta Tokimae. Zona Bahía Tokío: Al norte de línea a Punta Nojima Extremo Sud de Oshima y Faro Punta Iro. Zona Bahía Ise: Norte de línea que pasa por punta Daio y Punta oeste de Boca Lago Hamana. Zona Canal Kii: Al norte de línea Faro Punta Ichie y Punta Ajino. Zona Canal Hungo y Estrecho Shimonoseki; Al norte de línea Punta Ashizuri y extremidad norte Hososhima al este de línea extremidad norte Shimato Faro Kakujima Faro Oshima y Kananomisaki. Zona Sasebo: Al norte de latitud treinta y dos diez norte al este de línea latitud treinta y dos diez norte longitud ciento veintinueve este

- - - -

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

y Faro Osezaki al este de línea Kashiwazaki Fukaejima/y Shirase y al sud de latitud treintitrés treinta norte. Zona Bahía Wakasa: Al oeste de longitud de Punta Nokogiri al sud de latitud de Kyogamisaki. Zona Bahía Chinaki y Puerto Fusan: Area circundada por línea que pasa por Komatsu latitud treinticinco norte longitud ciento veintinueve catorce este Isla Nankeitei Isla Ko Isla Daikyuotsuhi y extremidad este de Isla Renka Isla Koke y Kussuisan. Zona Isla Bako: Area circundada por línea que pasa por islotes Sabo Tokitti Tokichitsubo Hana la punta siete millas al oeste de Kitsuhibi islotes Kanta y Sabo. Zona Takao: Dentro radio diez millas de boca puerto Takao y dentro radio diez millas boca puerto Toco. Zona Kirun: Dentro radio ocho millas que cubre Isla Kirun.

Himejima

Villa

Buenos Aires, diciembre 10 de 1941.-

Transmítase copia al Ministerio de Marina.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
11 DIC 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, diciembre 10 de 1941.-

D.A.P.
(G)

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Departamento, copia del telegrama n° 51 de la Embajada de la República en Tokio, relacionado con ciertas disposiciones adoptadas por el Gobierno del Japón para establecer zonas de defensa marítima.

Saludo a S.S. con mi más distinguida consideración.-

A S.S. el Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío, Francisco R. Renta,
s/d.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105074 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO